

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00295 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- En vista de la solicitud allegada en el abonado digital “40SolicitudReconocimientoSubrogación”, el Despacho **ACEPTA** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito contenido en el pagaré n.º 7708053 base de la ejecución hasta la suma de **\$10.000.000,00**.

1.1. Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

1.2. El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor del Banco de Bogotá, por el ejecutado, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

1.3. Se reconoce al abogado **Juan Pablo Diaz Forero**, como apoderado judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Teniendo en cuenta la petición que militan en los archivos digitales “41RenunciaPoder” y “42RenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por la abogada **Juan Pablo Diaz Forero** al poder otorgado por el FNG.

2.1. De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

3.- Para todos los efectos legales, obsérvese que el profesional del derecho designado en providencia de mayo 18 de 2023 acreditó la imposibilidad de ejercer el cargo para el que fue designado¹, por consiguiente, se le **releva** del mismo.

3.1. Así las cosas, se dispone la designación del abogado **Jorge Enrique Hernández S.**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.568.053 y T.P. n.º 74.040 del C.S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en las siguientes direcciones:

¹ Archivo digital “46NoAceptaciónCargoCurador”.

- Calle 52 Bis No. 71C-03 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: jhernandez@coopicredito.com.co y avargas@coopicredito.com.co
- Teléfono: (1)4379200 Ext. 1065 - 1021
- Celular: 3152240499 - 3174251217

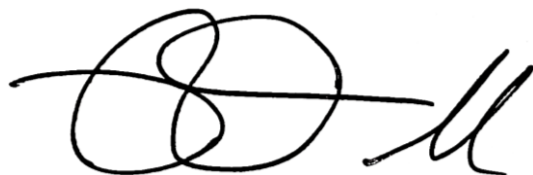
3.2. Dicho profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 5001 del 27 de febrero de 2023 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, que está inscrita en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

3.3. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

3.4. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

4.- La signante del escrito obrante en el abonado virtual “47SolicitudRelevoCurador”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80269f222ca667eba779611f6e31bcec4c64ac7d020b6ef27458411a5c35195**

Documento generado en 09/11/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>